

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 10 DE AGOSTO DE 1966

Nº 15.680

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 216 de 8 de julio de 1966, por el cual se hacen unos ascensos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 138 de 1º y 140 de 3 de agosto de 1966, por los cuales se abren unos Créditos Suplementales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Industrias

Resuelto Nº 497 de 20 de julio de 1966, por el cual se concede permiso de importación.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

ASCENSOS

DECRETO NUMERO 216

(DE 8 DE JULIO DE 1966)

por el cual se hacen dos ascensos en la Guardia Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se asciende al grado de Teniente de la Guardia Nacional, a los Subtenientes Eugenio Corro V. y Manuel Antonio Noriega.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del día 13 de julio de 1966.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de julio de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ABRENSE CREDITOS SUPLEMENTALES

DECRETO NUMERO 138

(DE 1º DE AGOSTO DE 1966)

por el cual se abre un Crédito Suplemental (Transferencia de Partidas) al Presupuesto de Gastos del Ministerio de la Presidencia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanente la aprobación de un Crédito Suplemental (Transferencia de Partidas) al Presupuesto de Gastos del Ministerio de la Presidencia, por la suma de veinte mil balboas

(B/. 20,000.00), necesario para atender insuficiencia de partidas para sufragar gastos de ese Ministerio.

Que la apertura del Crédito Suplemental mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se aumentan unas partidas mediante la disminución de otras del mismo Presupuesto, así:

Codificación	Disminución	Aumento
03.1.01.02.02.103		5,000.00
03.1.01.02.01.105		2,000.00
03.1.01.01.01.201		5,500.00
03.1.01.02.01.213		1,500.00
03.1.01.01.01.215		1,000.00
03.1.01.02.01.215		4,000.00
03.1.01.02.01.302		1,000.00
03.1.01.01.02.005	3,000.00	
03.1.01.02.01.007	17,000.00	

TOTALES B/. 20,000.00 B/. 20,000.00

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1152 del Código Fiscal, el Ministro de Hacienda y Tesoro y el Contralor General de la República, han informado favorablemente sobre la conveniencia y viabilidad de este Crédito.

Que tramitada la petición conforme a los requisitos establecidos en los artículos 221 de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente mediante Resolución No. 7 de 7 de julio de 1966, aprobó el Crédito explicado.

Que corresponde al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura de los Créditos Adicionales, tanto Suplementales como Extraordinarios que hayan sido debidamente aprobados.

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Suplemental (Transferencia de Partidas) al Presupuesto de Gastos del Ministerio de la Presidencia, por la suma de veinte mil balboas (B/. 20,000.00), cantidad que se requiere para cubrir la insuficiencia de las partidas detalladas en el 2o. considerando y distribuidas en la forma como se explica en la Resolución No. 7 expedida por la Comisión Legislativa Permanente el día 7 del mes de julio del año en curso, mediante el aumento y la disminución de las partidas especificadas en el considerando referido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barrera)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barrera)
Apartado Nº 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínimo: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 411**DECRETO NUMERO 140****(DE 3 DE AGOSTO DE 1966)**

por el cual se abre un Crédito Suplemental (Transferencia de Partida) al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Organo Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanente la aprobación de un Crédito Suplemental (Transferencia de Partida) al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, por la suma de cuatro mil balboas (B/. 4,000.00) para sufragar la compra de un vehículo de doble tracción para la supervisión y transporte de personal y materiales, en el Programa Nacional de Desarrollo de la Comunidad.

Que la apertura del Crédito Suplemental mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se aumenta una partida mediante la disminución de otra del mismo Presupuesto así:

Codificación	Disminución	Aumento
12.1.05.03.01.215	B/4,000.00	
12.1.05.03.01.303		4,000.00
TOTALES	B/4,000.00	B/4,000.00

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1152 del Código Fiscal, el Ministro de Hacienda y Tesoro y el Contralor General de la República, han informado favorablemente sobre la conveniencia y viabilidad de este Crédito.

Que tramitada la petición conforme a los requisitos establecidos en los artículos 221 de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1157, 1158, 1159, y 1160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente mediante Resolución No. 12 de 21 de julio de 1966, aprobó el Crédito explicado.

Que corresponde al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura de los Créditos Adicionales, tanto Suplementales como Extraordinarios que hayan sido debidamente aprobados.

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Suplemental (Transferencia de Partida) al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Trabajo, Previsión

Social y Salud Pública, por la suma de cuatro mil balboas (B/. 4,000.00), cantidad que se requiere para sufragar la compra de un vehículo de doble tracción para la supervisión y transporte de personal y materiales, en el Programa Nacional de desarrollo de la Comunidad, mediante aumento y disminución de las partidas especificadas en la parte motiva de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

DAVID SAMUDIO A.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDESE PERMISO DE IMPORTACION**RESUELTO NUMERO 497**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 497.—Panamá, 20 de julio de 1966.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 14 de julio de 1966, solicita el señor Eduardo A. Chiari, en representación de Industrias de Natá, S. A., permiso para importar dos mil (2,000) bolsas de cinco (5) libras cada una de pre-mezcla para ganado; diez (10) toneladas de Calf Lac (reemplazo de leche); cuarenta y tres (43) sacos de premezcla para aves;

Que los componentes arriba descritos serán usados en mezcla con productos nacionales para fabricar alimentos para ganado, para criar terneros y para aves de corral;

Que Industrias de Natá es signataria con la Nación, representada por este Ministerio, del contrato de fomento a la producción No. 20 de 5 de marzo de 1960 que la habilita para importar libremente lo que solicita en su memorial,

RESUELVE:

Conceder al señor Eduardo A. Chiari, permiso para importar a nombre de Industrias de Natá, S. A., dos mil (2,000) bolsas de cinco (5) libras cada una de premezcla para ganado; diez (10) toneladas de Calf Lac (reemplazo de leche) para terneros y cuarenta y tres (43) sacos de premezcla para preparar alimentos para aves de corral. Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,**RUBEN D. CARLES JR.**El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,*Henry Ford.*

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Industria Nacional de Confecciones, S. A., por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que contiene como elemento sobresaliente la palabra

DOCOMA

sin distingo de tipos, tamaños, clases, colores o combinaciones de letras. Esa marca amparará camisas, uniformes, camisetas, calzoncillos, pijamas, calcetines y demás confecciones en telas, y se usa dentro de la República de Panamá y el comercio exterior. Esta marca es de propiedad de Industria Nacional de Confecciones, S. A.

La marca se aplica imprimiéndola en los envases, cajones y demás bienes de Industria Nacional de Confecciones, S. A.

Industria Nacional de Confecciones, S. A., está organizada según las leyes de la República de Panamá y tiene su domicilio en Panamá, República de Panamá.

Acompaño: Seis etiquetas; comprobantes de pago del registro y publicación e impuesto. Declaración jurada, el poder. El certificado del Registro Público, donde consta la existencia de Industria Nacional de Confecciones, S. A. (ver expediente de la marca de fábrica Cain).

Panamá, 9 de mayo de 1966.

Del señor Ministro,

Rodrigo Grimaldo Carles,
Céd. No. 2-101-2517.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad Mead Johnson & Company, organizada según las leyes del Estado de Indiana, con domicilio en 2404 Pennsylvania Street, Evansville 21, Indiana, Estados Unidos de Norte América, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica, que consiste en la palabra distintiva

AMIFRINA

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta solicitud se basa en el Certificado número 32.085 de Costa Rica.

La marca se usa para proteger y distinguir en el comercio: "Una preparación tópica vasoconstrictora nasal de su exclusiva fabricación y expendio de la Clase 6, productos químicos, medicinales y farmacéuticos, perfumería y artículos de tocador".

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompañan: a) Copia del Certificado No. 32085 de Costa Rica debidamente autenticado; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis etiquetas de la marca, y d) Declaración jurada. Nuestro poder es el número 281.

Panamá, 26 de enero de 1966.

Por Jiménez, Molino y Moreno,

Ignacio Molino,
Céd. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

MENALCO SOLIS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Dymo Industries, Inc., Sociedad Anónima organizada de acuerdo con las leyes del Estado de California, domiciliada en 2546, 10th St. Berkeley, California, por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

DYMO

escrita en tipo de imprenta, lo cual hace innecesario el clisé.

La marca se usa para amparar cintas sensitivas de relieve a presión de plástico y metal, en la clase 50, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de su origen aproximadamente desde el 15 de diciembre de 1958, y en el comercio internacional aproximadamente desde marzo de 1960, y en la República de Panamá desde octubre de 1961.

La marca se usa en la forma acostumbrada en el comercio.

Se acompañan: a) comprobante del pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca en Estados Unidos N° 702,685 del 9 de agosto de 1960, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma; d) Poder de la peticionaria y e) declaración jurada.

Panamá, 6 de octubre de 1965.

Ricardo E. Jurado de la Espinella,
Cédula No. 1-7-95.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de Bioforma, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes francesas, y con domicilio en 4, Rue Deleau en Neuilly-sur-Seine (Sena), Francia, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de nuestra poderdante, que consiste en la palabra

VASTAREL

escrita en cualquier tipo de letras. La marca se usa fijándola por todos los medios sobre los productos, etiquetas, envases, embalajes, papeles de comercio y de publicidad.

La marca de fábrica ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de productos farmacéuticos especiales o no, desinfectantes, productos veterinarios, productos higiénicos, alimentos dietéticos y de régimen.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 30 de octubre de 1958 y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompañan: 1) Certificado de registro en el país de origen y su traducción; 2) Declaración Jurada; 3) Poder; 4) Recibo del pago del impuesto; 5) Seis etiquetas.

Panamá, 7 de abril de 1965.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Eloy Benedetti
Céd. Nº 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados

Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de la marca de fábrica nacional denominada

CALPRO

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado Leche Magnesia y productos farmacéuticos en general.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra Calpro y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los productos, a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Declaración jurada de la peticionaria;
- b) Seis (6) ejemplares de la marca;
- c) Constancia de pago de los derechos.

El poder se encuentra registrado bajo el número 298. El Certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Espada.

Derecho. Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 6 de mayo de 1966.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,
Carlos Bolívar Pedreschi
Céd. No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Robert Boothe Miller, ciudadano del Canadá, y con domicilio en Nº 12540, Avenida 126, Edmonton, Alberta, Canadá, por medio de su apoderado que suscribe, solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se refiere al procesamiento de la caña de azúcar y al aparato para tal, según la explicación detallada adjunta.

El solicitante reclama prioridad en Panamá a partir del 22 de julio de 1964 por haber hecho en esa fecha una solicitud en los Estados Unidos de América, que se distingue con el número de serie 384,410, de conformidad con la Convención

de Buenos Aires de 1910, ratificada por la Ley 44 de 1913.

Se acompañan: a) Comprobante del pago del impuesto por veinte años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios de la explicación, en duplicado; d) Poder del interesado.

Derecho: Artículo 1988 del Código Administrativo.

Panamá, 20 de julio de 1965.

Eloy Benedetti,
Céd. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FLORA L. NORIEGA.

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Robert Boothe Miller, ciudadano del Canadá, y con domicilio en el Nº 12540, Avenida 126, Edmonton, Alberta, Canadá, por medio de su apoderado que suscribe, solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se refiere al procesamiento de la caña de azúcar, según la explicación detallada adjunta.

El solicitante reclama prioridad en Panamá a partir del 22 de julio de 1964 por haber hecho en esa fecha una solicitud en los Estados Unidos de América, que se distingue con el número de serie 384,462, de conformidad con la Convención de Buenos Aires de 1910, ratificada por la Ley 44 de 1913.

Se acompañan: a) Comprobante del pago del impuesto por veinte años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Diseños complementarios de la explicación, en duplicado; d) El poder se encuentra en solicitud presentada en esta misma fecha para un invento de "procesamiento de la caña de azúcar y el aparato para tal".

Derecho: Artículo 1988 del Código Administrativo.

Panamá, 20 de julio de 1965.

Eloy Benedetti
Céd. Nº 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FLORA L. NORIEGA.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día diez y seis (16) del mes de agosto de mil novecientos sesenta y seis (1966), se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en dos (2) sobres cerrados, en papel sellado de primera clase y con el timbre "Soldado de la Independencia", para la construcción de las siguientes obras en la Provincia de Colón, así:

Anexo de Maternidad, Centro de Salud de La Pintada; Centro de Salud de El Potrero; Centro de Salud de Cañaveral; Sub-Centro de Salud de Chiguirí.

La licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia. Téngase en cuenta que debe acompañarse el Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social.

Los planos y especificaciones respectivos, podrán obtenerse en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, previa consignación de la suma de veinte balboas (B/ 20.00) como garantía de devolución, en cheque certificado a nombre del Ministerio de Obras Públicas—Cuenta de Planos y Especificaciones—, de cuya cantidad se reintegrará el ochenta por ciento (80%) a todo interesado que devuelva tales documentos en condiciones aceptables.

Presidirá la licitación el Ministro de Hacienda y Tesoro o su representante autorizado.

El Ministro de Obras Públicas,

NICANOR M. VILLALAZ.

NOTA: Refrendado por la Contraloría General de la República.

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día diez y siete (17) del mes de agosto de mil novecientos sesenta y seis (1966), se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en dos (2) sobres cerrados, en papel sellado de primera clase y con el timbre "Soldado de la Independencia" para la construcción del Gimnasio de Santiago, Provincia de Veraguas.

La licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia. Téngase en cuenta que debe acompañarse también el Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social.

Los planos y especificaciones respectivos podrán obtenerse en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, previa consignación de la suma de veinte balboas (B/ 20.00) como garantía de devolución, de cuya cantidad se reintegrará el ochenta por ciento (80%) a todo interesado que devuelva tales documentos en condiciones aceptables.

Presidirá la licitación el Ministro de Hacienda y Tesoro o su representante autorizado.

El Ministro de Obras Públicas,

NICANOR M. VILLALAZ.

NOTA: Refrendado por la Contraloría General de la República.

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 561, Asiento 87.279 del Tomo 409 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada Hunter Industries, S. A.

Que al Folio 205, Asiento 100.630 Bis del Tomo 550 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad que en parte dice: "Resuélvese, que la Sociedad se disuelva y liquide....."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 619 de febrero 23 de 1966, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 3 de junio de 1966.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las diez de la mañana del día de hoy, siete de junio de mil novecientos sesenta y seis.

El Sub-Director General del Registro Público,
José Guerrero G.
L. 56628
(Única publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 483, Asiento 72.043 del Tomo 325 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada "Armalite, S. A."

Que al Folio 329, Asiento 116.747 del Tomo 547 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"El que suscribe, propietario de la totalidad de las acciones emitidas y en circulación del capital social de la compañía "Armalite, S. A." por el presente documento hace constar su consentimiento absoluto en la disolución de la compañía."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 1520 de 12 de mayo de 1966, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 1º de junio de 1966.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las tres de la tarde del día de hoy 7 de junio de 1966.

El Sub-Director General del Registro Público,
José Guerrero G.
L. 56626
(Única publicación)

GUILLERMO MORON A.

Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:

Que hoy, siete de julio de mil novecientos sesenta y seis, siendo las dos de la tarde ha sido presentada ante este tribunal una demanda ordinaria, Indemnización de daños y perjuicios, interpuesto por Alfonso Vinicio Castillo o Alfonso Vinicio Ríos Castillo en contra de Thomas Watson Bent, César Escudero Cobo, Esso Standard Oil S. A., y Transportes Generales, S. A.; y,

Que esta demanda se encuentra pendiente de ser sometida a reparto.

Panamá, 7 de julio de 1966.

El Secretario del Juzgado Tercero del Circuito,
Guillermo Morón A.

L. 64979
(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves dieciocho (18) de agosto próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en el juicio ejecutivo-hipotecario propuesto por The Chase Manhattan Bank, Sucursal de David contra Jorge Tovar Lasso, Josefa Tovar Lasso, hoy Josefa Tovar Lasso de Brenes, Eduardo Tovar Lasso y Bertilda Lasso de Tovar, que se describe así:

Finca número dos mil ochenta (2,080), inscrita al folio cuatrocientos ocho (408) del tomo ciento ochenta y dos (182), Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en un resto libre del lote de terreno y dos casas en él construidas, de un solo piso, de paredes de adobes y techo de madera tejado con tejas del país, situado en la esquina que forman la calle cuarta Este y la Ronda de Doleguita en la ciudad de David, Distrito del mismo nombre, Provincia de Chiriquí, con una superficie de novecientos veinte (920) metros cuadrados con diecinueve (19) decímetros cuadrados y cinco (5) centímetros cuadrados, con los linderos y medidas lineales siguientes: Norte, conforme aparece inscrito; Sur, solar segregado y que se vende por este instrumento con 33 metros; Este, finca que era de Anibal Ríos V., en dos

lados de 22 metros y 25 metros 30 centímetros, respectivamente; y Oeste, Ronda de Doleguita con 33 metros 50 centímetros.

Servirá de base para el remate, la suma de trece mil novecientos ochenta balboas con noventa y dos centésimos (B. 13,980. 92), siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no se verifica en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, el remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 4 de julio de 1966.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 67948
(Única publicación)

A V I S O

Cumpliendo con lo ordenado por el Artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que por medio de la Escritura Pública Nº 427 de 20 de abril de 1966, otorgada en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, Tropelco, S.A., ha vendido a Bema, S. A. y Bema S. A., ha comprado la sucursal de Tropelco, S. A., ubicada en la Avenida Central Nº 17-63 en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

Panamá, 4 de mayo de 1966.

TROPELCO, S. A.
por Roy M. Bettis,
Presidente.

L. 64435
(Tercera publicación)

A V I S O

La Sociedad Sparton, S. A., avisa al público en general, en cumplimiento de lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, que ha vendido su negocio de venta de artefactos para el hogar que funciona en el Nº 26-10 de la Avenida Central de esta ciudad, amparado con la Patente Comercial Nº 9349 de Segunda Clase de 4 de febrero de 1960, a la Sociedad denominada Mueblería Sparton, S. A.

Panamá, 4 de julio de 1966.

Sparton, S. A.

L. 64728
(Tercera publicación)

A V I S O

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio, por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 3,709, de 20 julio de 1966, de la Notaría Cuarta de Panamá, la sociedad Café El Estudiante S. A., vendió a la señora María del Carmen Pineda de Goicochea el establecimiento denominado Café El Estudiante.

L. 70191
(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Ana María de Jiménez, Graciela Jiménez, y Arturo Donado Medo, para que por sí o por medio de apoderado comparezcan a estar a derecho en el juicio especial que en su contra ha instaurado en este Tribunal, el señor Tenistocles Díaz Quelquej y Augusta Strunz de Díaz.

Se advierte a los emplazados que si no comparecieren al Tribunal dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto en un

periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, treintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

La Juez,

LETICIA V. DE DE ARCO.

La Secretaria,

Margot H. Hutchinson.

L. 56716

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 121

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí al público,

HACE SABER:

Que los señores Fernando y Olmedo Candanedo, vecinos del Corregimiento de Los Angeles, Distrito de Gualaca portadores de la Cédula de Identidad Personal Nos. 4-13-234 y 4-135-221, han solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-00379 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 37 Hect. con 5330 m2, ubicada en Los Angeles Corregimiento Los Angeles del Distrito de Gualaca de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Miguel Gutiérrez y Nicolasa Gutiérrez,

Sur: Tomás Guerra y Camino público que conduce a Chorchita,

Este: Marcelino Santiago,

Oeste: Mateo Serrano.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Gualaca y en el de la Corregiduría de Los Angeles y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 2 días del mes de septiembre de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

ING. LENIN E. GUZADO.

La Secretaria, Ad-Hoc.,

Marlyn Aparicio.

L. 82883

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente,

CITA Y EMPLAZA:

A José G. Sidoine, de generales desconocidas, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida en perjuicio de la Mueblería Colón.

El auto encausatorio dictado en su contra por este Tribunal, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, once de abril de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Aún cuando hasta la fecha no se ha podido localizar al sindicado José G. Sidoine para tomársele indagatoria, existen en autos elementos suficientes para, al tenor de lo que dispone el artículo 2147 del Código Judicial, proferir auto encausatorio en su contra, y por ello, el Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra José G. Sidoine, de generales desconocidas, por infractor de disposiciones que contiene el Capítulo V, Título XIII del Libro Segundo del Código Penal, y mantiene la detención decretada en su contra.

Provea el encausado los medios de su defensa. Disponen las partes de cinco días de término para aducir pruebas de que intenten valerse en el juicio oral que se ce-

lebrará próximamente. Notifíquese al encausado de conformidad de la Ley.

Notifíquese. (fdo.) Rufino Ayala Díaz, Juez Segundo del Circuito. (fdo.) Liduvina Ibarra C., Secretaria adjunta.

Se advierte al encausado que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto encausatorio aludido, se le tendrá como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del encausado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por el que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Dado en Colón, a los diez y ocho días del mes de abril de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez Segundo del Circuito,

RUFINO AYALA DIAZ.

El Secretario,

César D. Lerma.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente,

CITA Y EMPLAZA:

A Daniel Stewart Butcher, panameño, de 34 años de edad, soltero, estibador, moreno, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-60-973, de este vecindario, con residencia en la casa Nº 11.178, cuarto Nº 15, altos, ubicada en la Avenida Amador Guerrero, nacido en la ciudad de Panamá, el día 28 de septiembre de 1930, hijo de Alvin Stewart y Ethelyn Butcher, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'Apropiación Indebida', en perjuicio de la 'Singer Sewing Machine Co.'

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

Por las razones anotadas, el Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Daniel Stewart Butcher, panameño, moreno, de 34 años de edad, soltero, estibador, portador de la cédula de identidad personal 8-60-973, hijo de Alvin Stewart y Ethelyn Butcher, por infractor de disposiciones que contiene el Capítulo V, Título XIII del Libro Segundo del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra. Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Disponen las partes de cinco días de término para aducir pruebas de que intenten valerse en el juicio oral que se celebrará próximamente.

Emplázase al enjuiciado de conformidad con la Ley.

Sobreseese provisionalmente en favor de Boris Augustus Ellis Elwis de generales conocidas en autos, con base en lo que dispone el inciso 2º del artículo 2137 del Código Judicial.

Notifíquese y consúltase el sobreseimiento. Rufino Ayala Díaz, Juez Segundo del Circuito. (fdo.) Dora Cervera C., Secretaria.

Se advierte al encausado Daniel Stewart Butcher que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención; de comparecer se le oirá y administrará la justicia que le asiste.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado

Daniel Stewart Butcher, el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Daniel Stewart Butcher, bajo pena de ser juzgado como encubridor del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Dado en la ciudad de Colón, a los ocho (8) días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cinco (1965).

El Juez Segundo del Circuito,

RUFINO AYALA DIAZ.

La Secretaria,

(Tercera publicación)

Dora Cervera E.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 117

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente,

CITA Y EMPLAZA:

A Gloria Trotman, panameña, de 25 años de edad, casada, de oficios domésticos, negra, sin cédula de identidad personal, vecina de esta ciudad, con domicilio en la casa Nº 5061, cuarto Nº 20, altos, ubicada en la Avenida Bolívar, nacida en esta ciudad de Colón, el día 30 de julio de 1939, hija de Libert Trotman y de Ana Ford, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de segunda instancia recaída en el juicio que contra ella se le sigue por el delito de 'Apropiación Indebida', cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, tres de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Las disposiciones aducidas son claras y aplicadas al presente caso han dado como consecuencia que se penara a Trotman. Cumplidos así los requisitos exigidos por el artículo 2153 del Código Judicial, este Tribunal debe impartirle su aprobación a la sentencia dictada.

Se le llama la atención al Juez que al terminar la parte resolutive se remite a las disposiciones contenidas en el Capítulo V del Título XIII del Libro Segundo del Código Penal. Esto no es correcto, la denominación genérica del delito se hace para llamar a juicio a una persona, cuando se dicta sentencia debe señalarse con precisión la disposición violada, en este caso el artículo 367 del Código Penal.

Por lo tanto, el Segundo Tribunal Superior, en pleno administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Confirma la sentencia condenatoria dictada en este negocio criminal.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Jaime O. De León.—(fdo.) C. Darío Sandoval.—(fdo.) Marco Suarez Calvo.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) Temístocles R. de la Barrera.—(fdo.) Santander Casis Jr., Secretario".

Se advierte a la reo Gloria Trotman que de no comparecer en el tiempo que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificada de la citada sentencia.

Se excita a las autoridades del orden público y judicial de la República, para que notifiquen a la reo el deber en que está de recurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que notifiquen el paradero de la reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido condenada, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy diez y siete (17) de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 473, de la Ley 25 de enero de 1962.

Dado en la ciudad de Colón, a los diez y siete (17) días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

El Juez Segundo del Circuito,

RUFINO AYALA DIAZ.

La Secretaria,

(Tercera publicación)

Dora Cervera E.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 43

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Antonio Núñez o Araúz Núñez, varón, panameño, de 21 años de edad, soltero, sin cédula de identidad personal, agricultor, natural de Siogui Abajo, Distrito de Bugaba, residente en Puerto Armuelles, Distrito de Barú, hijo de Aurelio Araúz y Simona Núñez, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en su contra en el juicio que se le sigue por Hurto en perjuicio de Federico González Canto y otros. Dicho fallo en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia número 79.—David, dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Antonio Núñez o Araúz Núñez, varón, panameño, de 21 años de edad, soltero, sin cédula de identidad personal, agricultor, natural de Siogui Abajo, Distrito de Bugaba, residente en Puerto Armuelles, Barrio Río Mar, Distrito de Barú, hijo de Aurelio Araúz y Simona Núñez; a Sergio Castillo González, varón, panameño, de 21 años de edad, soltero, agricultor, sin cédula de identidad personal, natural de Sitio Lázaro, Distrito de Alanje, vecino de el Barrio de Río Mar, Puerto Armuelles, Distrito de Barú, hijo de Pablo Castillo y Elida González; y a Gabriel Vigil de León, varón, panameño, de 21 años de edad, soltero, agricultor, natural de La Estrella, Distrito de Bugaba, detenido actualmente en la cárcel de la localidad, sin cédula de identidad personal, hijo de Eustaquio Vigil y Griselda de León, a la pena de veinte (20) meses de reclusión que deberá cumplir en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo Nacional, y al pago de los gastos procesales.

Los reos tienen derecho a que se les tome como parte cumplida de la pena impuesta, el tiempo que hayan durado la detención preventiva que sufren o han sufrido con ocasión de esta causa.

Como quiera que a Antonio Núñez o Araúz Núñez se le está juzgando en ausencia, notifíquesele esta sentencia en la forma prevenida por el artículo 2349, en relación con el 2345 del Código Judicial.

Fundamento de Derecho: Artículos 1, 17, 18, 37, 38 y 352 del Código Penal. 2034, 2035, 2152, 2153, 2156, 2157, 2158, 2213, 2216, 2219, 2221 y 2231 del Código Judicial. Leyes: 52 de 1919, 68 de 1961 y 11 de 1963.

Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltase.

El Juez: (fdo.) Elías N. Sanjur M.—(fdo.) C. Morrison, Secretario".

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cuatro (4) de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, y copia auténtica de ese edicto se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

ELIAS N. SANJUR M.

C. Morrison.